



CORRESPONDE a Expte. N° 295-IPA-2011. Ref. Solicitud de permiso de aguas públicas (uso industrial) perteneciente a la empresa FUHRMANN S.A.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 001- F.E.-2021

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE RECURSOS HIDRICOS – INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia, en los términos del artículo N° 112 de la Ley I-N°18 (Antes Ley N° 920) de Procedimiento Administrativo, con motivo del recurso de jerárquico interpuesto por la empresa FUHRMANN SA contra la Resolución N° 40/17, del Administrador General de Recursos Hídricos del Instituto Provincial del Agua (I.P.A.) de la Provincia del Chubut, por medio de la cual se establece que dicha firma deberá abonar el canon de permiso de uso de aguas fijado en la Resolución N° 114/12 AGRH-IPA, y se establece que su valor se determinará según el valor del módulo vigente al momento en que hubiera correspondido oblar su pago.

Antecedentes y Consideraciones

Impugnatorias

Obra acreditado en las presentes actuaciones que por Resolución N° 114/12-AGRH-IPA (fs 147/8), de fecha 25 de septiembre de 2012, se otorgó el permiso de uso de aguas públicas proveniente del Rio Chubut a la empresa Furhmann SA, en los términos de la ley XVII N° 53 para abastecer el emprendimiento ubicado en el Lote 4-A, chacra 73 del ejido de Rawson, con las modalidades, exigencias, valores y vigencia allí especificados, a las cuales me remito.

Dicha Resolución, la cual quedó firme tras no mediar impugnación alguna, mereció una presentación por parte de la empresa en fecha 02 de noviembre de 2012, cuya copia obra a fojas 167/8 ya que su original no se ha incorporado. En la misma la empresa habría solicitado la anulación de la Resolución N° 114/12 en virtud de observaciones que realiza respecto de la medición del recurso extraído del Rio Chubut y del valor del canon establecido. Esta presentación no tuvo el debido tratamiento por parte del organismo oficiante, toda vez que no fue debidamente rechazada como recurso, ni tratada como un simple reclamo o denuncia, según corresponda, todo ello en los términos de la Ley I N° 18.

Amén de ello, el I.P.A. habría remitido a la empresa la Nota N° 23/13 AGHR-IPA, de fecha 08 de enero de 2013 (fs 151), por medio de la cual el Administrador General de Recursos Hídricos y el Director General de Aguas de dicho Instituto hacían saber que el planteo resultaba extemporáneo, se pronunciaban sobre la fundamentación del cobro del canon y se mencionaba que se procuraba “perfeccionar” la Resolución N° 83/12AGHR-IPA, que establecía los cánones a abonar y fijaba la metodología de cálculo, atento las observaciones realizadas.

  
Dra. Mónica YANGUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 295-IPA-2011. Ref. Solicitud de permiso de aguas públicas (uso industrial) perteneciente a la empresa FUHRMANN S.A.-----

República Argentina  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**FISCALIA DE ESTADO**

En virtud de ello, se mencionaba que “se postergaba” el cobro del canon hasta nuevo aviso.

Con posterioridad, existen anotaciones y notas varias, sin existir intervención de la empresa, encontrándose a fojas 156 la Nota N° 294/16-DIEyPH-SA-IPA, de fecha 25 de agosto de 2016, dirigida al representante de Furhmann SA, por medio de la cual habría notificado de los montos a abonar por el canon de uso de aguas públicas, otorgando un plazo para ello.

Por tal motivo, la empresa realiza su presentación de fojas 160/6 (sin fecha), por medio de la cual se rechaza y opone al reclamo del pago antes mencionado. En tal sentido, en su aspecto central, se argumentaba la invalidez del pago del canon atento la “postergación” que habría existido por parte de la Nota 23/13 AGHR-IPA y aludiendo a que la Resolución N° 83/12 era imperfecta, atento la fundamentación técnica que la empresa habría realizado. Asimismo, alude que el IPA había postergado hasta nuevo aviso el cobro, lo cual no habría sucedido, señalando a la teoría de los actos propios a fin de evidenciar la conducta del organismo. Remitiéndome a dicha presentación, la empresa concluye en que se debe rechazar el pago solicitado mediante Nota N° 294/16-DIEyPH-SA-IPA.

El organismo oficiante, posteriormente solo emite un dictamen legal, obrante a fojas 171, siendo este llamativamente comunicado a la empresa Furhmann (fs 175/6), quien reitera su presentación a fojas 177/9, argumentando ahora respecto de la presunta actualización del modulo del metro cúbico de agua.

Luego de la intervención de la Asesoría General de Gobierno (fs 186/7), se dicta en fecha 12 de abril de 2017 la cuestionada Resolución N° 40/17 AGRH-IPA.

En su presentación final objeto de recurso, la empresa Furhmann SA solicita la suspensión del acto administrativo atacado y, en lo que resulta de interés a los fines del presente análisis, señala los antecedentes que conllevó el presente trámite y que ya evidenció en otras presentaciones anteriores, alude a la doctrina de los actos propios de la administración atento que señala que se había postergado el cobro del canon, menciona presuntos vicios del acto administrativo, y alude a la prescripción del reclamo por los períodos que exceden de los presupuesto de lo establecido en el artículo 2562 del CCyC.

Consideraciones

Debe mencionarse, preliminarmente, que las presentes actuaciones presentan numerosas falencias, con notificaciones que no se



CORRESPONDE a Expte. N° 295-IPA-2011. Ref. Solicitud de permiso de aguas públicas (uso industrial) perteneciente a la empresa FUHRMANN S.A.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



acreditan, presentaciones desordenadas cronológicamente o sin firmar, actuaciones del particular que no han merecido un debido tratamiento, y demás cuestiones que deberán ser analizadas y subsanadas a futuro por el organismo oficiante.

Adentrándonos en la materia objeto de impugnación, corresponde mencionar que el argumento principal del ataque formulado por la recurrente radica en alegar la presunta aplicación de los actos propios de la administración, alegando una incorrecta interpretación de la mencionada Nota 23/13 AGHR-IPA.

Debe mencionarse que la doctrina de los propios actos ha sido reconocida desde larga data por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señalar que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. Esta regla no sólo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas.

En dicho marco, la mencionada Nota 23/13 AGHR-IPA se vislumbra como un hecho jurídico ineficaz para obligar a la administración. En primer lugar, por carecer de los caracteres necesario del acto administrativo, presupuesto fundamental para tornar jurídicamente relevante dicha voluntad; en segundo término, por ser emitida en manifiesta incompetencia y contraria a las prescripciones de los artículos 39, 40 y concordantes del Código de Agua (Ley XVII N° 53); y en tercer lugar, aún en el supuesto de que dicha Nota posea los efectos que la impugnante manifiesta, la misma no exime de pago alguno sino que solo lo posterga "hasta nuevo aviso", lo cual habría sucedido con los requerimientos realizados posteriormente y que el impugnante no desconoce, por lo que no existe una conducta contraria a la Resolución N° 114/12-AGRH-IPA.

Dicha Nota nunca pudo haber generado la confianza en el administrado de verse exento del pago, y solicitar por ello su rechazo, ya que ello no se refiere en modo alguno en la misma. Se advierte así que el pretendido rechazo al pago, que fuera requerido por Nota N° 294/16, deviene entonces infundado toda vez que el canon de uso de aguas públicas resulta válido y aplicable al recurrente por aplicación de la legislación vigente, quedando su monto definitivo sujeto a la liquidación que deberá realizar el organismo oficiante según la normativa aplicable. Dicha liquidación deberá tener en cuenta los valores vigentes al momento de la sanción y su actualización, sin incurrir en indexación como señala el recurrente.

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado debiéndose rechazar el recurso jerárquico

  
Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 295-IPA-2011. Ref. Solicitud de permiso de aguas públicas (uso industrial) perteneciente a la empresa FUHRMANN S.A.-----

República Argentina  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**  
**FISCALIA DE ESTADO**

interpuesto por la empresa FUHRMANN S.A. contra la Resolución N° 40/17, del Administrador General de Recursos Hídricos del Instituto Provincial del Agua (I.P.A.) de la Provincia del Chubut.

FISCALIA DE ESTADO, 04 de Enero de 2021.-

AG/myc.

  
Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO